

DOÑA INMACULADA BERRAL PRIETO, Secretaria General accidental del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

CERTIFICA: Que el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día veintiuno de febrero de dos mil veintidós pendiente de aprobación, transcrito literalmente dice:

“En la Sala correspondiente, electrónicamente y a distancia, por videoconferencia, de la Villa de Puente Genil, siendo las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se reúne, previa convocatoria legalmente prevenida, la Junta de Gobierno Local, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Esteban Morales Sánchez, y la asistencia de los señores Concejales, D^a. Ana María Carrillo Núñez, D. José Antonio Gómez Morillo, D^a. Verónica Morillo Baena, D. Lorenzo Moreno Pérez, D. José Antonio Cruz Artacho y D. Francisco Jesús Guerrero Cáceres. No asiste con excusa D^a. Josefa Ramos Ramos. Asistidos de la Sra. Interventora, D^a. Sara Pradas Reina, y de mí, la Secretaria General accidental, D^a. Inmaculada Berral Prieto, que doy fe del acto.

De orden del Sr. Presidente se declara abierta la sesión, pasándose a deliberar sobre los distintos puntos que componen el orden del día, que son los siguientes:

I.- PARTE RESOLUTIVA.-

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, ORDINARIA DE FECHA 07/02/2022.

Conocido por los Sres./Sras. Concejales/as el contenido del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 07/02/2022, y no habiendo enmiendas ni rectificaciones que introducir, el mismo fue aprobado en votación ordinaria, y por unanimidad de los asistentes, que son siete de los ocho que la componen.

PUNTO SEGUNDO.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PARA LOS RECONOCIMIENTOS DEL DÍA DE ANDALUCÍA 2022.-

Conocida la propuesta del Sr. Alcalde a que el epígrafe se refiere, que es como sigue:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LOS RECONOCIMIENTOS DEL DÍA DE ANDALUCÍA 2022

El Ayuntamiento de Puente Genil quiere realizar un reconocimiento institucional a todas las personas, colectivos y empresas que han destacado por su solidaridad, tenacidad, esfuerzo y compromiso durante los difíciles momentos que supuso la declaración del estado de alarma decretado por la pandemia covid 19 y el posterior confinamiento de la población durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020.

Personal sanitario, costureras solidarias, club motero, agricultores con sus tractores, fabricantes de pantallas protectoras, empresas colaboradoras, así como empleados municipales de protección civil, Policía Local, auxiliares de ayuda a domicilio, personal de servicios sociales, Egemasa, ... formaron un esencial equipo humano para hacer frente a una situación muy complicada y llena de incertidumbre.

Por todo ello, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local que en el acto de reconocimiento del día de Andalucía, a celebrar el próximo 25 de febrero, sean estas personas, colectivos y empresas los merecedores del mencionado reconocimiento institucional.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, y por unanimidad de los asistentes, que son siete de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido.

PUNTO TERCERO.- AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES (MAMAJUANA, SITO EN AVDA. MANUEL REINA Nº 19).

Conocida la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Obras y Urbanismo, a que el epígrafe se refiere, interviene la misma y expone que al solicitante se le ha pedido que presente una documentación que aún no ha presentado, y visto el escrito de los vecinos, y teniendo en cuenta además, que con la nueva normativa, se está pidiendo a todo el que solicite veladores el estudio acústico de la terraza.

Por lo que propone que el asunto se deje sobre la mesa, hasta que se presente toda la documentación requerida.

El Sr. Moreno Pérez interviene diciendo que ya hemos pasado a una etapa de después de la pandemia, y tenemos que pasar a esos valores anteriores.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, y por unanimidad de los asistentes, que son siete de los ocho que la componen, acordó dejar el asunto sobre la mesa.

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA PARA AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE BANDEROLAS EN EL DOMINIO PÚBLICO, FERRETERÍA HNOS. MERINO.

Conocida la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Obras y Urbanismo, a que el epígrafe se refiere, que es como sigue:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE OBRAS Y URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA INSTALACIÓN DE BANDEROLAS EN EL DOMINIO PÚBLICO

D^a. Verónica Morillo Baena, Concejala Delegada del Área de Obras y Urbanismo, en relación con el expediente administrativo iniciado a instancia de Ferretería Hermanos Merino S.L., C.I.F. B14113583, representada por D. Luis Miguel Merino González, en el que solicita: “(...) autorización para instalar 4 (cuatro) banderolas móviles delante de la fachada de la Ferretería Hermanos Merino S.L. (...)”. Visto que:

En fecha 25 de noviembre de 2021, se emite informe por los servicios técnicos municipales en el que se manifiesta, literalmente, lo que sigue: (...) “Así pues observando las fotografías aportadas se informa que dos de las banderolas se adosa a la línea exterior de la acera y las otras dos se adosan a la línea de fachada (fuera del ámbito del acerado) y la anchura libre restante es superior a 1.80 metros (dicha distancia, si bien no se aporta en la documentación presentada en la solicitud, si se puede observar en los expedientes de ocupación de dominio público del local colindante, Cocteleria Bécquer). Además las banderolas sólo ocuparán el dominio público durante el horario de apertura del establecimiento solicitante. Por todo lo anterior se informa FAVORABLE a la instalación de las banderolas”.

En fecha 1 de febrero de 2022, se recibe informe por parte de la Policía Local del Ayuntamiento de Puente Genil, del cual se extrae, literalmente, lo que sigue:

(...) “Que tomadas las medidas oportunas y comprobando la actuación que hay que llevar a cabo en dicho acerado de Avda. Manuel Reina, los agentes consideran que no hay ningún inconveniente en autorizar la colocación de dichas banderolas, ya que, por la anchura del acerado y la ubicación en la que se pretenden colocar, los viandantes pueden circular sin ningún obstáculo, por lo que la circulación de vehículos y personas por dicha Avenida no se ve afectada de ninguna manera, además, el interesado manifiesta a los Agentes que dichas banderolas son móviles, por tanto, cuando el establecimiento se encuentre cerrado al público, dichas banderolas se encontrarán en el interior del mismo y no en la vía pública”(...).

En fecha 10 de febrero de 2022, se emite informe jurídico por los servicios técnicos del Área de Obras y Urbanismo en el que se recoge literalmente lo que sigue:

“(...) En primer lugar, el art. 3.1 del RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales -RBEL-, califica como bienes de dominio público “los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local”, de forma que el uso de los mismos se regirá por las previsiones de los artículos 74 y ss. del RBEL. Concretamente el art. 75 recoge que los bienes de dominio público se clasifica en:

1º. Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará:

a).- General, cuando no concurren circunstancias singulares.

b).- Especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante.

2º. Uso privativo, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

3º. Uso normal, el que fuere conforme con el destino principal del dominio público a que afecte.

4º. Uso anormal, si no fuere conforme con dicho destino.

A tal efecto, el art. 77.1 RBEL establece que el uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general; mientras que el art. 78.1 RBEL señala que están sujetos a concesión administrativa el uso privativo de bienes de dominio público y el uso anormal de los mismos. El art. 59.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía –RBELA- recoge que en ningún caso podrá otorgarse licencia por tiempo indefinido. El plazo máximo de duración de las licencias y concesiones será de setenta y cinco años, a no ser que la normativa sectorial aplicable señale otro.

El uso común especial es aquél en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares. Siguiendo el caso que nos ocupa la instalación de banderolas en el dominio público lo integramos dentro del apartado “intensidad de uso” puesto que las mismas ocuparían el dominio de manera temporal, mientras el establecimiento permaneciese abierto al público. Por lo tanto, la autorización a la que debe de someterse la actuación solicitada es una autorización de uso común especial del dominio público.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en su art. 84 refiere la potestad local de intervenir la actividad de los ciudadanos a través de una serie de medios, como Ordenanzas, sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo, a comunicación previa o a declaración responsable, al control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, o mediante órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo. Esa actividad de intervención de las Entidades locales se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue.

En principio, los títulos competenciales en materia de seguridad en lugares públicos, ordenación del tráfico en vías urbanas, urbanística, patrimonio histórico-artístico, y protección del medio ambiente (art. 25.2.a), b), d), e) y f) LRBRL), y sus potestades relativas a su propio patrimonio, en cuanto a la actividad publicitaria que pueda incidir en los mismos, constituirán fundamento competencial de la actividad reglamentadora local en esta materia.

Este Ayuntamiento dispone de una Ordenanza Fiscal (nº 20) que regula la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de anuncios publicitarios ocupando terrenos de dominio público local, en cuyo art. 2 dispone que: “Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la instalación de anuncios publicitarios en cualquier soporte ocupando terrenos del dominio público local. A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entenderá por anuncio publicitario cualquier soporte que contenga un conjunto de palabras, signos o imágenes a través de los cuales se dé a conocer a una pluralidad de personas productos, mercancías o servicios con fines industriales, comerciales o profesionales”.

No se trata propiamente de una actividad de prestación de servicios, sino que la actividad gravable lo constituye el aprovechamiento especial del dominio público que supone la instalación de publicidad en el dominio público municipal (banderolas), por lo que la cuantificación de la tasa se referirá a dichos elementos.

Como hemos dicho anteriormente, la autorización municipal a otorgar sería la de uso común especial del dominio público por el aprovechamiento que se realiza del mismo para la

realización de la actividad publicitaria, y no como una autorización municipal de carácter autónomo y ordenadora de la actividad comercial publicitaria, que precisaría por lo demás ampararse en una norma de rango legal para admitir dicho tipo de licencias o autorizaciones municipales y de la que se carece en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A continuación, centrándonos ya en el tipo de autorización, el art. 92.4 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas prevé que: "Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general."

Como puede verse, de dicho precepto se infiere claramente que no estamos ante un derecho del ciudadano, sino que es una actuación discrecional el hecho de que la Administración pueda o no otorgar dicho tipo de autorización administrativa.

Por tanto, entendemos que ante una pretensión de un uso específico del dominio público no prevalece la invocación del "derecho" del ciudadano, sino que tal petición debe ser supeditada al interés general, de forma que la Administración, motivadamente, puede desestimar dicha solicitud de uso del dominio público.

Finalmente, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver por Decreto de Alcaldía de fecha 19 de junio de 2019, lo siguiente:

Primero.- Otorgar a Ferretería Hermanos Merino S.L. licencia de uso común especial del dominio público para la instalación de cuatro banderolas en la acera del establecimiento comercial sito en Avda. Manuel Reina nº 23 del T.M. de Puente Genil (Córdoba), en los términos recogidos en el informe técnico.

Segundo.- En cumplimiento del art. 59.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la licencia se concede por un año, teniendo que renovar tal autorización anualmente.

Tercero.- La tasa que será de aplicación es la recogida en la Ordenanza Fiscal (nº 20) que regula la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de anuncios publicitarios ocupando terrenos de dominio público local.

Cuarto.- Del art. 92.4 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas se infiere claramente que la ocupación del dominio público no es un derecho del ciudadano, sino que se trata de una actuación discrecional el hecho de que la Administración pueda o no otorgar dicho tipo de autorización administrativa. Así como que, dicha pretensión debe ser supeditada, en todo momento, al interés general, que se puede ver conculcado en el caso de que dicha autorización causara un precedente administrativo y todos los locales sitos en Avenida Manuel Reina solicitaran dicha autorización (para hacer publicidad de su propio negocio). Pudiendo esto afectar o dificultar la libre circulación de peatones por la acera.

Quinto.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a las dependencias municipales correspondientes así como al interesado, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan".

SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver por Decreto de Alcaldía de fecha 19 de junio de 2019, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar a Ferretería Hermanos Merino S.L. licencia de uso común especial del dominio público para la instalación de cuatro banderolas en la acera del establecimiento comercial sito en Avda. Manuel Reina nº 23 del T.M. de Puente Genil (Córdoba), en los términos recogidos en el informe técnico.

Segundo.- En cumplimiento del art. 59.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la licencia se concede por un año, teniendo que renovar tal autorización anualmente.

Tercero.- La tasa que será de aplicación es la recogida en la Ordenanza Fiscal (nº 20) que regula la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de anuncios publicitarios ocupando terrenos de dominio público local.

Cuarto.- Del art. 92.4 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas se infiere claramente que la ocupación del dominio público no es un derecho del ciudadano, sino que se trata de una actuación discrecional el hecho de que la Administración pueda o no otorgar dicho tipo de autorización administrativa. Así como que, dicha pretensión debe ser supeditada, en todo momento, al interés general, que se puede ver conculcado en el caso de que dicha autorización causara un precedente administrativo y todos los locales sitos en Avenida Manuel Reina solicitaran dicha autorización (para hacer publicidad de su propio negocio). Pudiendo esto afectar o dificultar la libre circulación de peatones por la acera.

Quinto.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a las dependencias municipales correspondientes así como al interesado, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan."

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son siete de los ocho que la componen, acordó en base los informes que constan en el expediente y referidos en la Propuesta trascrita, que hace suyos, acordó aprobar la propuesta que trascrita ha sido en sus propios términos, otorgando a Ferretería Hermanos Merino S.L. licencia de uso común especial del dominio público para la instalación de cuatro banderolas en la acera del establecimiento comercial sito en Avda. Manuel Reina nº 23 del T.M. de Puente Genil (Córdoba), en los términos recogidos en el informe técnico.

PUNTO QUINTO.- BONIFICACIÓN I.C.I.O. POR FOMENTO DE EMPLEO, M3 PETRÓLEOS S.L.

Petición de D. Santiago Gil Sánchez en representación de la empresa M3 PETRÓLEOS, S.L., sobre Bonificación del ICIO.

Conocido el escrito que presenta D. Santiago Gil Sánchez, en representación de la empresa M3 PETRÓLEOS, S.L., con Registro de Entrada electrónico en este Ayuntamiento número 056/RT/E/2021/8518, de fecha 01/12/2021.

Conocida la propuesta que suscribe el Sr. Alcalde Presidente, de 10 de febrero de 2022, a cuyo tenor:

"PROPUESTA DE ALCALDÍA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Se ha recibido escrito en este Excmo. Ayuntamiento firmado por D. Santiago Gil Sánchez, con N.I.F.: 80111509W, y domicilio en c/ José Ariza, nº 32 de Puente Genil, en representación de la empresa M3 PETRÓLEOS, S.L. con N.I.F.: B14910145, con fecha 1/12/2021, registro de entrada nº 056/RT/E/2021/8518, en el que solicita la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por fomento de empleo para la "implantación de parque de almacenamiento de líquidos petrolíferos para distribución a granel y construcción de edificaciones industriales anexas" en calle José Villafranca Melgar, nº 11 del Pol. Ind. Huerto del Francés de Puente Genil.

A tal efecto se ha emitido informe por la Sección de Rentas, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación con la solicitud presentada por D. Santiago Gil Sánchez, con N.I.F.: 80111509W, y domicilio en c/ José Ariza, nº 32 de Puente Genil, en representación de la empresa M3 PETRÓLEOS, S.L. con N.I.F.: B14910145, con fecha 1/12/2021, registro de entrada nº 056/RT/E/2021/8518, para la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por fomento de empleo para la "implantación de parque de almacenamiento de líquidos petrolíferos para distribución a granel y construcción de edificaciones industriales anexas" en calle José Villafranca Melgar, nº 11 del Pol. Ind. Huerto del Francés de Puente Genil, la técnico que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

PRIMERO: El artículo 4º, apartado 2, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, punto B) apartado a) establece que: "Se debe entender que concurren circunstancias de fomento de empleo cuando se trate de construcciones, instalaciones y obras realizadas por personas o entidades que creen,

durante un periodo mínimo de tres años, un número de puestos de trabajo no inferior a tres trabajadores con contratación de carácter estable, continuo o discontinuo, a jornada completa”.

La bonificación contemplada podrá ser de hasta el 95% de la cuota a satisfacer por el sujeto pasivo.

Se ha de considerar creación o mantenimiento de empleo neto con respecto a los doce meses inmediatamente anteriores, circunstancia que se acreditará con anterioridad al otorgamiento de la licencia de primera ocupación, mediante la presentación de los contratos de trabajo con carácter estable, a jornada completa, en los que exprese una duración mínima de tres años.

SEGUNDO: En el momento de presentar la solicitud de concesión de bonificación del I.C.I.O., el solicitante deberá adjuntar: “Declaración expresa y responsable de que creará un total de empleos no inferior a tres trabajadores con contratación estable a jornada completa, con una duración mínima de tres años”. Así mismo deberá presentar con anterioridad al otorgamiento de la licencia de primera ocupación o de licencia de apertura los contratos de trabajo formalizados, conforme a los requisitos exigidos. Si no se presentaran, el sujeto pasivo deberá efectuar el abono del I.C.I.O. que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación concedida.

La bonificación regulada en el presente apartado no será de aplicación a las construcciones, instalaciones y obras que se lleven a cabo en suelo no urbanizable.

TERCERO: A la vista del Informe Técnico existente, de fecha 27/12/2021, del Área de Obras y Urbanismo, en el que se concluye que “no consta en nuestros archivos expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística ni sancionador iniciados en esta ubicación” y la Declaración expresa y responsable del promotor de la citada obra, de “que se crearán, durante un periodo mínimo de tres años, un número de puestos de trabajo no inferior a tres trabajadores con contratación de carácter estable, continuo o discontinuo, a jornada completa”. Es por lo que procede concluir que, de conformidad con la normativa aplicable, se puede acceder a lo solicitado por M3 PETRÓLEOS, S.L. con N.I.F.: B14910145, y aprobar a su favor, una bonificación por importe de hasta el 95% de la cuota que deba abonar en concepto de I.C.I.O. Incidiendo en que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.2.B)a) de la Ordenanza Reguladora del citado impuesto, deberán presentar con anterioridad al otorgamiento de la licencia de primera ocupación o de apertura, los contratos de trabajo formalizados, con la advertencia de que si no se presentan, deberá efectuar el abono del I.C.I.O. que hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación concedida.

No obstante, la J.G.L., con superior criterio, resolverá. En Puente Genil a 9 de febrero de 2022. Por la Sección de Rentas.”

En virtud de lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar la bonificación del 95% en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a favor de M3 PETRÓLEOS, S.L. con N.I.F.: B14910145, por fomento de empleo para la “implantación de parque de almacenamiento de líquidos petrolíferos para distribución a granel y construcción de edificaciones industriales anexas” en calle José Villafranca Melgar, nº 11 del Pol. Ind. Huerto del Francés de Puente Genil.

Incidiendo en que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.2.B)a) de la Ordenanza Reguladora del citado impuesto, deberá presentar con anterioridad al otorgamiento de la licencia de primera ocupación o de apertura, los contratos de trabajo formalizados, con la advertencia de que si no se presentan, deberá efectuar el abono del I.C.I.O. que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación concedida.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son siete de los ocho que la componen, acordó en base al informe que consta en el expediente y referido en la Propuesta de la Alcaldía trascrita, que hace suyo, aprobar la bonificación del 95% en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a favor de M3 PETRÓLEOS, S.L. con N.I.F.: B14910145, por fomento de empleo para la “implantación de parque de almacenamiento de líquidos petrolíferos para distribución a granel y construcción de edificaciones industriales anexas” en calle José Villafranca Melgar, nº 11 del Pol. Ind. Huerto del Francés de Puente Genil, debiendo presentar con anterioridad

al otorgamiento de la licencia de primera ocupación o de apertura, los contratos de trabajo formalizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2.B)a), de la Ordenanza Fiscal reguladora del ICIO, con la advertencia de que si no se presentan, deberá efectuar el abono del ICIO que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación concedida.

PUNTO SEXTO.- BONIFICACIÓN ICIO POR INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA COMUNIDAD REGANTES GENIL-CABRA.

Petición de D. Julio Antonio Valcuende Lajusticia en representación de la COMUNIDAD DE REGANTES GENIL-CABRA, sobre Bonificación del ICIO.

Conocido el escrito que presenta D. Julio Antonio Valcuende Lajusticia en representación de la COMUNIDAD DE REGANTES GENIL-CABRA, con Registro de Entrada electrónico en este Ayuntamiento número 056/RT/E/2021/5735, de fecha 27/08/2021.

Conocida la propuesta que suscribe el Sr. Alcalde Presidente, de 10 de febrero de 2022, a cuyo tenor:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Se ha recibido escrito en este Excmo. Ayuntamiento firmado por D. Julio Antonio Valcuende Lajusticia, con N.I.F.: 23770858J, en representación de la COMUNIDAD DE REGANTES GENIL-CABRA, con N.I.F.: V14112882, y domicilio en c/ Villargallegos, nº 25, C.P.: 14546 de Santaella (Córdoba), de fecha 27/08/2021, registro de entrada nº 056/RT/E/2021/5735, por el que solicita la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para la realización de “instalación fotovoltaica de 4MWP autoconsumo en el T.M. de Puente Genil.

A tal efecto se ha emitido informe por la Sección de Rentas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con el escrito presentado por D. Julio Antonio Valcuende Lajusticia, con N.I.F.: 23770858J, en representación de la COMUNIDAD DE REGANTES GENIL-CABRA, con C.I.F.: V14112882, y domicilio en c/ Villargallegos, nº 25, C.P.: 14546 de Santaella (Córdoba) de fecha 27/08/2021, registro de entrada nº 056/RT/E/2021/5735, por el que solicita la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para la realización de “instalación fotovoltaica de 4MWP autoconsumo en el T.M. de Puente Genil” referencias catastrales 14056A001000260000QA, 14056A001001340000QF, 14056A001090110000QJ y 14056A001090130000QS, la técnico que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

PRIMERO: El artículo 4º de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, apartado 2) punto A) f) establece que: “Se entenderá que concurren circunstancias sociales, culturales y medioambientales a efectos de impuesto:...cuando la Licencia sea solicitada para aquellas construcciones, instalaciones y obras que tengan como objeto exclusivo las energías renovables, tales como plantas solares (térmicas o fotovoltaicas) y plantas eólicas, así como las empresas que tengan como objeto exclusivo la producción de biomasa o biodiésel.

La bonificación será de hasta un 95% de la cuota que correspondiera satisfacer al sujeto pasivo. En la fijación del porcentaje, potestativo del Pleno de la Corporación Municipal, se atenderá al impacto de las mismas en el medioambiente y en la economía local.

SEGUNDO: Existe informe de fecha 27/12/2021 del Área de Obras y Urbanismo en el que se concluye que “no consta en nuestros archivos expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística ni sancionador iniciados en esa ubicación”.

De conformidad con la normativa aplicable, no se puede acceder a la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras solicitada por la Comunidad de Regantes Genil-Cabra, con C.I.F.: V14112882, para la realización de “instalación fotovoltaica de 4MWP autoconsumo en el T.M. de Puente Genil” al tratarse de un proyecto de instalación fotovoltaica para autoconsumo, no cumpliendo los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora del citado impuesto, que establece la bonificación para aquellos proyectos que tengan como “objeto exclusivo” las energías renovables (solares o

eólicas) así como proyectos que tengan por objeto exclusivo la producción de biomasa o biodiésel. No correspondiendo dicha bonificación a las instalaciones de autoconsumo.

No obstante, la J.G.L., con superior criterio, resolverá. En Ponte Genil a 9 de febrero de 2022. Por la Sección de Rentas.”

En virtud de lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

DENEGAR la bonificación del 95 % en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a favor de la Comunidad de Regantes Genil-Cabra, con C.I.F.: V14112882, para la realización de “instalación fotovoltaica de 4MWP autoconsumo en el T.M. de Ponte Genil” al tratarse de un proyecto de instalación fotovoltaica para autoconsumo, no cumpliendo los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora del citado impuesto, que establece la bonificación para aquellos proyectos que tengan como “objeto exclusivo” las energías renovables (solares o eólicas) así como proyectos que tengan por objeto exclusivo la producción de biomasa o biodiésel. No correspondiendo dicha bonificación a las instalaciones de autoconsumo.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son siete de los ocho que la componen, acordó denegar la bonificación del 95 % en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a favor de la Comunidad de Regantes Genil-Cabra, con C.I.F.: V14112882, para la realización de “instalación fotovoltaica de 4MWP autoconsumo en el T.M. de Ponte Genil” al tratarse de un proyecto de instalación fotovoltaica para autoconsumo, no cumpliendo los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora del citado impuesto, que establece la bonificación para aquellos proyectos que tengan como “objeto exclusivo” las energías renovables (solares o eólicas) así como proyectos que tengan por objeto exclusivo la producción de biomasa o biodiésel. No correspondiendo dicha bonificación a las instalaciones de autoconsumo.

PUNTO SÉPTIMO.- BONIFICACIÓN I.C.I.O. POR CASCO HISTÓRICO, MAESTRO CALVO FLORES 23.

Petición D. Francisco Luis Gómez Gómez de Tejada, en representación de D. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ MIGUELES, sobre Bonificación del ICIO.

Conocido el escrito que presenta D. Francisco Luis Gómez Gómez de Tejada, en representación de D. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ MIGUELES, con fecha 21/10/2021, registro de entrada nº 056/RT/E/2021/6970, sobre Bonificación del ICIO.

Conocida la propuesta que suscribe el Sr. Alcalde, de 7 de febrero de 2022, a cuyo tenor:

“PROPUESTA DE ALCALDIA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Se ha recibido escrito en este Excmo. Ayuntamiento firmado por D. Francisco Luis Gómez Gómez de Tejada, con N.I.F.: 48871524C, en representación de D. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ MIGUELES, con N.I.F.: 26971217Z, con fecha 21/10/2021, registro de entrada nº 056/RT/E/2021/6970, en el que solicita la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para la ‘construcción de vivienda unifamiliar’ en c/ Maestro Calvo Flores, nº 23, por estar situada en casco histórico.

A tal efecto se ha emitido informe por la Sección de Rentas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con la solicitud presentada por D. Francisco Luis Gómez Gómez de Tejada, con N.I.F.: 48871524C, y domicilio en plaza Nacional, nº 1 2º B de Ponte Genil, en representación de D. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ MIGUELES, con N.I.F.: 26971217Z, con fecha 21/10/2021, registro de entrada nº 056/RT/E/2021/6970, por la que solicita la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para la ‘construcción de vivienda unifamiliar’ en c/ Maestro Calvo Flores, nº 23, por estar situada en casco histórico, la técnico que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

PRIMERO: El artículo 4º de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, apartado 2) punto C) establece que:

“Se entenderá que concurren circunstancias histórico-artísticas cuando se trate de obras de nueva planta, ampliación o reforma localizada en el casco histórico, entendiéndose por tal el delimitado en el PGOU; así como cualquier acto sujeto a licencia urbanística que ampare actuaciones sobre edificaciones protegidas según el instrumento de planeamiento en vigor.

La bonificación a conceder será del 95% de la cuota que correspondiera satisfacer al sujeto pasivo.

En ningún caso se podrá conceder bonificación a construcciones, instalaciones y obras que no permitan albergar personas con carácter permanente o periódico tales como aquellas que se destinen a viario, infraestructuras-servicios generales u otras análogas a las anteriores.”

SEGUNDO: A la vista de los Informes Técnicos existentes de fecha 27/12/2021, del Área de Obras y Urbanismo en los que se concluye que “no consta en nuestros archivos expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística ni sancionador iniciados en esa ubicación”, y que “el inmueble sobre el que se proyecta la obra nueva se localiza en un ámbito clasificado como suelo urbano bajo la Ordenanza de Zona de Casco Histórico.”

Es por lo que procede concluir que, de conformidad con la normativa aplicable, se puede acceder a lo solicitado por D. José Manuel Jiménez Migueles, con N.I.F.: 26971217Z, y aprobar, así, a su favor, una bonificación por importe del 95% de la cuota que deba abonar en concepto de I.C.I.O.

No obstante, la J.G.L., con superior criterio, resolverá. En Puente Genil a 7 de febrero de 2022. Por la Sección de Rentas.”

En virtud de lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar la bonificación del 95% en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a favor de D. José Manuel Jiménez Migueles, con N.I.F.: 26971217Z, para la ‘construcción de vivienda unifamiliar’ en c/ Maestro Calvo Flores, nº 23, por estar situada en el casco histórico de Puente Genil.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son siete de los ocho que la componen, acordó en base los informes que constan en el expediente y referidos en la Propuesta de la Alcaldía transcrita, que hace suyos, conceder una bonificación del 95% en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a favor de D. José Manuel Jiménez Migueles, para la ‘construcción de vivienda unifamiliar’ en c/ Maestro Calvo Flores, nº 23, por estar situada en el casco histórico de Puente Genil.

PUNTO OCTAVO.- BONIFICACIÓN I.C.I.O. POR CASCO HISTÓRICO, JUSTICIA 24.

Petición D. Santiago Gil Sánchez, en representación de D. RAFAEL RUIZ CAMPOS, sobre Bonificación del ICIO.

Conocido el escrito que presenta D. Santiago Gil Sánchez, en representación de D. RAFAEL RUIZ CAMPOS, con fecha 30/11/2021, registro de entrada nº 056/RT/E/2021/8452, sobre Bonificación del ICIO.

Conocida la propuesta que suscribe el Sr. Alcalde, de 7 de febrero de 2022, a cuyo tenor:

“PROPUESTA DE ALCALDIA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Se ha recibido escrito en este Excmo. Ayuntamiento firmado por D. Santiago Gil Sánchez, con N.I.F.: 80111509W, en representación de D. RAFAEL RUIZ CAMPOS, con N.I.F.: 34024502G, con fecha 30/11/2021, registro de entrada nº 056/RT/E/2021/8452, en el que solicita la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para la ‘construcción de vivienda unifamiliar’ en c/ Justicia, nº 24, por estar situada en casco histórico.

A tal efecto se ha emitido informe por la Sección de Rentas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con la solicitud presentada por D. Santiago Gil Sánchez, con N.I.F.: 80111509W, y domicilio en c/ José Ariza, nº 32 de Puente Genil, en representación de D. RAFAEL RUIZ CAMPOS, con N.I.F.: 34024502G, con fecha 30/11/2021, registro de entrada nº 056/RT/E/2021/8452, por la que solicita la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para la ‘construcción de vivienda unifamiliar’ en c/

Justicia, nº 24, por estar situada en casco histórico, la técnico que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

PRIMERO: El artículo 4º de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, apartado 2) punto C) establece que:

“Se entenderá que concurren circunstancias histórico-artísticas cuando se trate de obras de nueva planta, ampliación o reforma localizada en el casco histórico, entendiendo por tal el delimitado en el PGOU; así como cualquier acto sujeto a licencia urbanística que ampare actuaciones sobre edificaciones protegidas según el instrumento de planeamiento en vigor.

La bonificación a conceder será del 95% de la cuota que correspondiera satisfacer al sujeto pasivo.

En ningún caso se podrá conceder bonificación a construcciones, instalaciones y obras que no permitan albergar personas con carácter permanente o periódico tales como aquellas que se destinen a viario, infraestructuras-servicios generales u otras análogas a las anteriores.”

SEGUNDO: A la vista de los Informes Técnicos existentes de fechas 27/12/2021 y 28/12/2021, respectivamente, del Área de Obras y Urbanismo en los que se concluye que “no consta en nuestros archivos expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística ni sancionador iniciados en esa ubicación”, y que “el inmueble sobre el que se proyectan las obras de nueva planta, se localizan en un ámbito clasificado como suelo urbano bajo la Ordenanza de Zona de Casco Histórico.”

Es por lo que procede concluir que, de conformidad con la normativa aplicable, se puede acceder a lo solicitado por D. Rafael Ruiz Campos, con N.I.F.: 34024502G, y aprobar, así, a su favor, una bonificación por importe del 95% de la cuota que deba abonar en concepto de I.C.I.O.

No obstante, la J.G.L., con superior criterio, resolverá. En Puente Genil a 7 de febrero de 2022. Por la Sección de Rentas.”

En virtud de lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar la bonificación del 95% en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a favor de D. Rafael Ruiz Campos, con N.I.F.: 34024502G, para la ‘construcción de vivienda unifamiliar’ en c/ Justicia, nº 24, por estar situada en el casco histórico de Puente Genil.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son siete de los ocho que la componen, acordó en base los informes que constan en el expediente y referidos en la Propuesta de la Alcaldía transcrita, que hace suyos, conceder una bonificación del 95% en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a favor de D. Rafael Ruiz Campos, para la ‘construcción de vivienda unifamiliar’ en c/ Justicia, nº 24, por estar situada en el casco histórico de Puente Genil.

PUNTO NOVENO.- RECONOCIMIENTO SÉPTIMO TRIENIO A D^a. LUCÍA PALMA REINA

Solicitud que presenta D^a. Lucía Palma Reina, de fecha 02 de febrero de 2022, con número de Registro de Entrada 056/RT/E/2022/678, del día 03/02/22, solicitando el reconocimiento del séptimo trienio con efectos de 01/03/2022

Conocida la solicitud que formula el funcionario municipal D^a. Lucía Palma Reina.

Dada cuenta del Informe favorable de Secretaría.

Conocida la propuesta de la Sra. Concejala Delegada Presidencia, Hacienda, Personal y Turismo, a cuyo tenor:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE LA PRESIDENCIA, HACIENDA, PERSONAL Y TURISMO.

Visto el escrito presentado por D^a. Lucía Palma Reina, de fecha 02 de febrero de 2022, con número de Registro de Entrada 056/RT/E/2022/678, del día 03/02/22, solicitando el reconocimiento del séptimo trienio con efectos de 01/03/2022

Visto el Informe de Secretaría en el que consta que D^a. Lucía Palma Reina, desempeña en propiedad plaza de Administrativo de Administración General, y que al día 4 de febrero de 2022 acredita veintiún años de servicios prestados a la Administración Local,

Es por ello que por la presente PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

Reconocer a D^a. Lucía Palma Reina, su derecho a percibir aumentos graduales correspondientes al séptimo trienio, con efectos económicos de 01/03/2022."

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son siete de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido, reconociéndole a D^a. Lucía Palma Reina, su derecho a percibir aumento graduales correspondientes al séptimo trienio, con efectos económicos de 01/03/2022.

PUNTO DÉCIMO.- RECONOCIMIENTO SEXTO TRIENIO A D^a. SARA PRADRAS REINA.

Solicitud que presenta D^a. Sara Pradas Reina, de fecha 4 de febrero de 2022, con número de Registro de Entrada electrónico 056/RT/E/2022/754, solicitando el reconocimiento del sexto trienio con efectos de 01/12/2021

Conocida la solicitud que formula el funcionario municipal D^a. Sara Pradas Reina.

Dada cuenta del Informe favorable de Secretaría.

Conocida la propuesta de la Sra. Concejala Delegada Presidencia, Hacienda, Personal y Turismo, a cuyo tenor:

"PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Visto el escrito presentado por D^a. Sara Pradas Reina, de fecha 4 de febrero de 2022, con número de Registro de Entrada electrónico 056/RT/E/2022/754, solicitando el reconocimiento del sexto trienio con efectos de 01/12/2021.

Visto el Informe de Secretaría en el que consta que D^a. Sara Pradas Reina, desempeña el puesto de Interventora Municipal mediante comisión de servicios, y que al día 28 de noviembre de 2021 acredita dieciocho años de servicios prestados a la Administración Local,

Es por ello que por la presente PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

Reconocer a D^a. Sara Pradas Reina, su derecho a percibir aumentos graduales correspondientes al sexto trienio, con efectos económicos de 01/12/2021."

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son siete de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido, reconociéndole a D^a. Sara Pradas Reina, su derecho a percibir aumentos graduales correspondientes al sexto trienio, con efectos económicos de 01/12/2021.

PUNTO UNDÉCIMO.- PROPUESTA JUSTIFICACIÓN SUBVENCIONES NOMINATIVAS.

Conocido por los asistentes el contenido de la propuesta a que el epígrafe se refiere, que es del siguiente tenor:

"PROPUESTA DE APROBACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES CONVENIOS 2021

ANTECEDENTES

Habiendo suscrito el Ayuntamiento de Puente Genil Convenios nominativos a favor de las entidades, que a continuación se relacionan, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2021.

Visto informes de intervención favorable de fiscalización de la documentación justificativa presentada por las siguientes asociaciones en los siguientes términos:

PROGR	ECO.	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN	Nº GEX	GASTO ACREDITADO	IMPORTE PROPTO
3410	48003	CLUB FUTBOL SALERM COSMETIC S. FERMIN	57.500,00	2021/13176-24055	57.625,65	57.500,00
3410	48004	CLUB ATLETISMO MIGUEL RIOS	2.000,00	2021/15206	2.017,70	2.000,00
3210	48000	AMPA NIÑOS MENORES "CORDOBILLA"	1.500,00	2021/15610	1.500,00	1.500,00
3110	48001	ASOCIACIÓN PROTECTORA "GATITUD"	2.500,00	2021/22918	2.617,04	2.500,00
3410	48005	ADC SAN JUAN EVANGELISTA	2.000,00	2021/17464	2.063,05	2.000,00
					TOTAL	65.500,00

NORMATIVA APLICABLE

Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento a la Ley General de Subvenciones.

A la vista de todo lo expuesto, se propone incluir en el orden del día de la próxima sesión de Junta de Gobierno Local, el estudio, debate y aprobación de la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Se admita la documentación justificativa presentada por las siguientes entidades beneficiarias de los fondos aplicados con cargo al Convenio nominativo suscrito de conformidad con el ejercicio 2021, en los siguientes términos:

PROGR	ECO.	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN	Nº GEX	GASTO ACREDITADO	IMPORTE PROPTO
3410	48003	CLUB FUTBOL SALERM COSMETIC S. FERMIN	57.500,00	2021/13176-24055	57.625,65	57.500,00
3410	48004	CLUB ATLETISMO MIGUEL RIOS	2.000,00	2021/15206	2.017,70	2.000,00
3210	48000	AMPA NIÑOS MENORES "CORDOBILLA"	1.500,00	2021/15610	1.500,00	1.500,00
3110	48001	ASOCIACIÓN PROTECTORA "GATITUD"	2.500,00	2021/22918	2.617,04	2.500,00
3410	48005	ADC SAN JUAN EVANGELISTA	2.000,00	2021/17464	2.063,05	2.000,00
					TOTAL	65.500,00

SEGUNDO.- Tómese cuenta de las observaciones para las próximas convocatorias en los presentes informes de la intervención municipal en lo referente a:

“OBSERVACIONES: En la próxima convocatoria debe requerirse la siguiente documentación:

1.- Acreditación fehaciente del pago de las facturas presentadas.

2.- Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias tanto en la solicitud de subvención como en el momento de presentación de la documentación justificativa de los fondos”.

TERCERO.- Se proceda al reconocimiento de la obligación y posterior pago de las mismas en los términos arriba indicados.”

La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido.

II. PARTE DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO.

PUNTO DUDÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las ocho horas y cuarenta y ocho minutos del día de comienzo, de orden del Sr. Alcalde se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, de cuyo contenido, yo como Secretaria General accidental, certifico.”.

Y para que conste y surta efectos, se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Puente Genil.

Vº. Bº.

EL ALCALDE

(Firmado electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):

1163 23F7 D5DE C6E5 DFD1



(11)6323F7D5DEC6E5DFD1

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 22/2/2022

Firmado por Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 22/2/2022